

y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 1 de abril de 1969 por la que se concede el ascenso en la Orden Civil del Mérito Agrícola a la categoría de Comendador de número a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo 1.º del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles la categoría de Comendador de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola, en la que hasta ahora ostentaban la de Comendador:

D. Pedro Aljama Gutiérrez.
D. Fernando Benítez Romero.
D. Carlos Comparé Fernández.
D. Santos Ovejero del Agua.
D. Antonio Pizarro Chaca.
D. Enrique Sánchez-Monge y Parellada.
D. Jesús Tornero Gómez.
D. Plácido Virgili Sorribes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 1 de abril de 1969 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo 1.º del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número:

D. Aníbal Arenas Díaz Hellín.
D. Joaquín Benítez Lumberras.
D. Rodrigo Dávila Martín.
D. Federico Díaz Bertrana.
D. José Farré Morán.
D. Antonio Fernández-Pacheco González.
D. Alberto Ibáñez Trujillo.
D. Julio Irazzo Domínguez.
D. Francisco Marín Barranco.
D. Leopoldo Massieu Orozco.
D. Juan Nogaies Hernández.
D. José Luis Pérez Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se concede a «Olamia, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olamia, S. L.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para impor-

tación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Olamia, S. L.», con domicilio en carretera Urnieta, Andoain (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo (P. A. 44.03.E) por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados de maderas tropicales (P. A. 44.15).

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada metro cúbico de tableros contrachapados de maderas tropicales, previamente exportado, podrán importarse 1.500 kilogramos de maderas tropicales en rollo.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 6 por 100 de la materia prima importada, que no adeudarán derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el 48 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la Partida Arancelaria 44.01.B, conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Aduana, en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysaamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Alchemika, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1968 incluyendo diferentes artículos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Alchemika, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre de 1968), para la importación de polietileno baja y alta presión por exportaciones de equipos fregasuelos, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido que quedan incluidas en él como exportaciones con derecho a reposición del polietileno, las de cualquier manufactura de plástico por inyección (menaje del hogar, higiene, ferretería, cocina, etc.), fabricadas con dicho polietileno.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/62, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963 y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Alchemika, S. A.», de Barcelona, por Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre de 1968), en el sentido de que queden incluidas en él